



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 MAR. 2018

GA E - 001203

Señor(a):

JAIME ANGEL MEJÍA

Representante Legal

SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL

Calle 30 No.13-248

SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000200 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

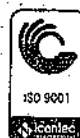
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° 2003-014

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).



01/23/01/18
43
70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0 0 0 0 0 2 0 0 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y:

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1157 del 16 de octubre de 2015., notificado el día 19 de Noviembre de 2015., la Corporación Autónoma del Atlántico hizo unos requerimientos a la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL, representado legalmente por el Señor JAIME ANGEL MEJÍA identificado con NIT 890.900.120-7., y ubicado en la calle 30 No.13-248 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, Relacionado con dar cumplimiento Tabla 3 del numeral 1.1.3 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en lo referente a los puertos de toma de muestra. Debe presentar esta corporación el informe respectivo del acondicionamiento de los Niples (puertos) de toma de muestra.

Que mediante Auto No. 1201 del 20 de octubre de 2015., notificado el día 19 de Noviembre de la misma anualidad, esta Autoridad Ambiental requirió a la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL, representado legalmente por el Señor JAIME ANGEL MEJÍA identificado con NIT 890.900.120-7., y ubicado en la calle 30 No.13-248 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, Relacionados con medidas para mitigar emisiones de material particulado.

Posteriormente la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL, representado legalmente por el Señor JAIME ANGEL MEJÍA identificado con NIT 890.900.120-7., y ubicado en la calle 30 No.13-248 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, mediante escritos radicado ante esta Corporación bajo los números 11693 del 16 de diciembre de 2015, 12103 del 03 de agosto de 2016, 012749 del 23 de agosto de 2016, 001539 del 22 de febrero de 2017, 005568 del 27 de junio de 2017, 005569 del 27 de junio de 2017., presenta lo siguiente:

- ❖ Resultados del estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la Planta de Pegantes Barranquilla (CC3143) y estudio de Ruido (CC 3127).
- ❖ Informa la fecha y hora en la que se realizará el estudio de calidad de Aire, señalando que es para el día 18 de agosto de 2016.
- ❖ Reprograma el estudio de calidad de Aire y se fija para realizarse el día 24 de agosto de 2016.
- ❖ Informa sobre los avances implementados en la planta con relación al tema de emisiones atmosféricas.
- ❖ Solicitó la suspensión de requerimiento de medición de ruido para la planta de pegantes SUMICOL en Soledad, solicitado en el Auto No. 000818 del 24 de octubre de 2014., por medio del cual esta Corporación hizo unos requerimiento a la sociedad en mención.
- ❖ Solicitó Suspensión del requerimiento de medición de calidad del aire para la planta de pegantes SUMICOL en Soledad, solicitado en el Auto No. 00460 del 11 de junio de 2008., por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitió una solicitud de exoneración del trámite del Permiso de emisiones atmosféricas y se hacen unos requerimientos a la sociedad plurimencionada ,

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000200 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7**

Que en aras de ejercer funciones de control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita de inspección técnica a la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL, representada legalmente por el Señor JAIME ANGEL MEJÍA identificado con NIT 890.900.120-7., y ubicada en la calle 30 No.13-248 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, de la cual se derivó informe Técnico N°000852 del 28 de Agosto de 2017., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La planta de SUMICOL S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la Sociedad Suministros de Colombia S.A.S. -SUMICOL, representada legalmente por el Señor JAIME ANGEL MEJÍA identificado con NIT 890.900.120-7., y ubicada en la calle 30 No.13-248 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico se observó lo siguiente:

- *El proceso consiste en una Planta para secado, mezcla y empaque de productos con base en arena y cemento para la industria de la construcción. Se generan emisiones atmosféricas consistente en material particulado (PM). El recurso agua es suministrado por la Triple A S.A. E.S.P. La actividad productiva de la empresa no genera vertimientos líquidos.*
- *La empresa cuenta con equipos de control de emisiones como son filtro de mangas (36 mangas) en el sistema de captación de planta, filtro de mangas en el proceso de secado (100 mangas) y filtros de cartuchos en los silos de almacenamiento de cemento blanco y cemento gris.*
- *Se evidencia que la empresa realizó cambio de ducto de descarga de emisiones (instaló nueva chimenea con las mismas característica técnicas de la anterior) y que la empresa cuenta con un plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones.*
- *El secador opera a base de Gas natural con un sistema de captación de polvos con filtros de mangas para controlar las emisiones de material particulado a la atmosfera.*
- *Programa de mantenimiento sistemas de control de emisiones: Se realiza un mantenimiento por turno de trabajo, consistente en revisión de presión diferencial en las dos cámaras del equipo de filtro (cámara sucia y cámara limpia) con la respectiva verificación del estado de las mangas. La persona que atendió la visita informó que se realiza cambio correctivo de mangas cada vez que el equipo lo requiera.*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

- **Radicado No. 001539 del 22 de febrero de 2017**
Mediante Radicado No. 001539 del 22 de febrero de 2017., la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL, representado legalmente por el Señor JAIME ANGEL MEJÍA identificado con NIT 890.900.120-7., y ubicado en la calle 30 No.13-248 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, informa sobre los avances implementados en la planta con relación al tema de emisiones atmosféricas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000200 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7**

La Sociedad antes mencionada informa lo siguiente:

- 1- Con respecto a la chimenea con que cuenta la planta, le informamos a esta Corporación que fue remplazada por una nueva de iguales dimensiones y calidades, teniendo en cuenta que la anterior venia presentando fallas estructurales. En próximas fecha está programada la instalación de los niples (puertos) de toma de muestras y se tendrá en cuenta la recomendación dada por esta corporación en cuanto a no tenerlo destapado. Se anexa imagen del nuevo ducto de descarga, el cual esta ubicado en el mismo punto.*
- 2- Se informa a la CRA, que la empresa cuenta con un estándar de limpieza que contempla un barrido diario de esta zona evitando así la conglomeración de arena. Se anexa foto del estado en que se mantiene esta zona en la planta*
- 3- En la planta se mantiene como control la instalación de un big bag o saco, que hace las veces de protector con el fin de evitar el esparcimiento de material particulado en el ambiente. Es mismo es recogido en una carreta que igualmente queda cubierta con el big bag o saco. Se anexan fotografías.*
- 4. Evitar el almacenamiento de sacos en la parte frontal de la empresa por largo periodo de tiempo. Actualmente se tiene un lugar destinado en la segunda bodega para almacenar los sacos usados. Se anexan fotografías.*
- 5- Se adecuo en la planta un espacio exclusivo para el almacenamiento de los big bag o sacos que contienen rechazos y para evitar el contacto directo con el suelo se colocan encima de estibas de madera.*
- 6- Controlar y vigilar el uso de las carpas protectoras en los vehículos de carga de materias primas de manera de manera que se asegure siempre el uso de las mismas durante el transporte de material por carreteras. Se informa a la CRA, que la planta de acuerdo con su certificación en ISO 14001, debe realizar la verificación en el transporte de materias primas, el cual se lleva en la planta, garantizando el estado y cumplimiento de los estándares de transporte. Se anexa copia del formato que se diligencia al ingresar los vehículos a la planta.*

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Al momento de la vista de seguimiento ambiental realizada se pudo evidenciar lo argumentado por la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL, representado legalmente por el Señor JAIME ANGEL MEJÍA identificado con NIT 890.900.120-7., y ubicado en la calle 30 No.13-248 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico.

- Se evidencia que la empresa instaló nueva chimenea para la descarga de emisiones la cual presenta las mismas características técnicas de la anterior
- Se evidencia limpieza en la parte frontal de la planta (sin residuos de arena), además de no evidenciar almacenamiento de saos usados en esta área.
- Existe sitio (compartimento dentro de la bodega) para el almacenamiento de los big bag o sacos que contienen rechazos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000200 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7**

Lo argumentado por la Sociedad Suministros de Colombia S.A.S. –SUMICOL, se acepta como cierto.

INFORME TÉCNICO DE EMISION DE RUIDO

Mediante Radicado No. 005568 del 27 de junio de 2017, Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. –SUMICOL, representado legalmente por el Señor JAIME ANGEL MEJÍA identificado con NIT 890.900.120-7., y ubicado en la calle 30 No.13-248 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, anexa una carpeta.

- La Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. –SUMICOL. realizó un estudio de modelación de ruido en el sector influenciado por sus instalaciones ubicadas en la planta de pegantes, ubicada en Soledad, Atlántico, esto con el fin de verificar las condiciones de ruido en la zona adyacente a la planta, el cual es efecto de diversas actividades como el flujo vehicular en vías aledañas, tráfico aéreo y labores de tipo industrial efectuadas por la empresa. De esta manera se podrá observar el comportamiento y la distribución del ruido presente en la zona y determinar el verdadero aporte de ruido de cada una de estas fuentes hacia el sector en evaluación.
- Se efectuó la evaluación de ruido los días 25 y 28 de agosto de 2016, para el horario diurno y nocturno en día de semana, durante secciones de tiempo en los que se evidenció ruido cotidiano propio del flujo vehicular, las actividades industriales y la dinámica normal del sector. Los monitoreos se realizaron en el sector influenciado por dichas actividades, caracterizando el aporte de ruido de cada una de las fuentes emisoras de la zona, el ruido generado por las actividades propias de la Planta de Pegantes, descargue de materia prima en vehículos pesados dentro de la planta, aviones. Sumado a esto, se realizaron también mediciones para la caracterización del ruido interno de la planta, el cual se utiliza como insumo para la modelación del mapa de ruido.

El estudio fue realizado por la firma Gestión y Servicios Ambientales, G.S.A. S.A.S. identificada con NIT: 811023331-4, acreditada por el IDEAM mediante Resolución 0083 de febrero de 2011, Extensión de acreditación Resolución de renovación de acreditación 0229 de febrero de 2014, Resolución 2631 de septiembre 2014 por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 0229 de febrero de 2014, Resolución 1145 del 07 de junio de 2016 por la cual se extiende el alcance de la acreditación complementando la resolución 0229 de febrero de 2014.

Norma aplicable: Los resultados son comparados con los límites máximos establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el capítulo II, el cual indican lo siguiente:

Los resultados arrojados por el monitoreo se compararon con el sector C. Ruido Intermedio Restringido para Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000200 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7

Tabla No. 1 Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido, Expresados
en Decibeles dB(A) según la Resolución 0627 del 2006

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de Emisión de Ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	45
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	60
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	55
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	60
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	70
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	45
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Mediciones de Presión Sonora: Las mediciones para caracterización de fuentes de ruido se realizaron en cercanía de las fuentes cuya emisión aportaba considerablemente al nivel de ruido de las zonas circundantes. Se realizó un monitoreo de las principales fuentes de ruido de la empresa para la posterior construcción del mapa de ruido del sector. Las mediciones correspondientes a caracterización fueron ejecutadas en intervalos de 2 minutos para así obtener los niveles equivalentes de ruido en bandas de octava (31.5 Hz, 63 Hz, 125 Hz, 250 Hz, 500 Hz, 1000 Hz, 2000 Hz, 4000 Hz y 8000 Hz).

Ubicación de los Puntos Monitoreados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000200 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7

Tabla 2. Ubicación de los puntos de medición para calibración.

Receptor	Altura	Coordenadas				
		Geográficas		Magna Sirgas Colombia Bogota Zone		
Nombre	(m)	N	O	X	Y	msnm
				(m)	(m)	(m)
1- Portería Principal	1.20	10°54'19.00"	74°46'10.80"	924329.892	1697842.388	23
2 - Bodega 2	1.20	10°54'18.50"	74°46'10.40"	924342.004	1697826.997	24
3- Bodega 3	1.20	10°54'17.90"	74°46'10.30"	924344.999	1697808.553	24

RESULTADOS ENCONTRADOS

Se realizaron las valoraciones de ruido en condiciones normales de operación para la dinámica del sector durante los días 25 y 28 de agosto del 2016, en los horarios en los que se presentaba funcionamiento de los procesos productivos de la planta, con el fin de obtener el comportamiento y la distribución de los niveles de ruido en la zona de evaluación.

Niveles de ruido medidos y simulados

A continuación se presenta la Tabla 3, en la cual se consignan los resultados de los niveles de ruido medidos y simulados, así como también los valores límites permisibles; abarcando los puntos de emisión, calibración y caracterización de fuentes generadoras de ruido. Para cada punto se discriminan los niveles correspondientes a jornada diurna y nocturna.

Tabla 3. Niveles de ruido medidos y simulados para cada punto de medición.

Receptor	Nivel de Ruido Medido		Nivel de Ruido Simulado		Valor Límite	
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche
Nombre	dB(A)	dB(A)	dB(A)	dB(A)	dB(A)	dB(A)
Emisión 1	74,3	70,5	71	66,5	75	70
Emisión 2	76,5	69,8	71,1	66,6		
Emisión 3	73,6	72,1	71,5	67		

Mapas de ruido y simulaciones obtenidas.

Los mapas de ruido obtenidos en las respectivas simulaciones corresponden al Ruido Total de la zona (emisión y aporte de ruido de la totalidad de las fuentes), Ruido de vías (emisión y aporte de ruido de las vías cercanas al sector) y Ruido Industrial (emisión y aporte de ruido por parte de la empresa SUMICOL S.A.S). A continuación se presentan los mapas de ruido obtenidos para día de semana en horario diurno y nocturno.

Mapa de Ruido Industrial:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000200 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7

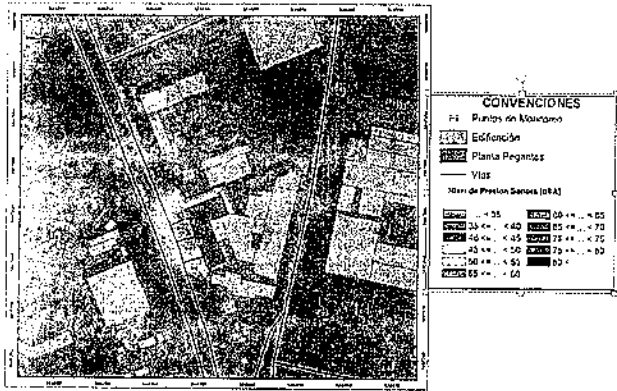


Figura No. 1. Mapa de Ruido (RASTER) de los niveles de RUIDO INDUSTRIAL.

Mapa de Ruido Trafico vehicular:

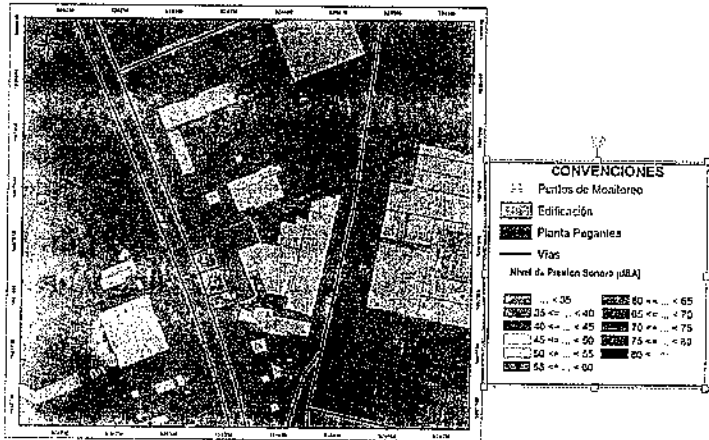


Figura No. 2. Mapa de Ruido (RASTER) de los niveles de RUIDO DE TRÁFICO VEHICULAR (Emisión y aporte de ruido por parte de las vías aledañas al sector)- Horario Diurno.

Mapa de Ruido –Total

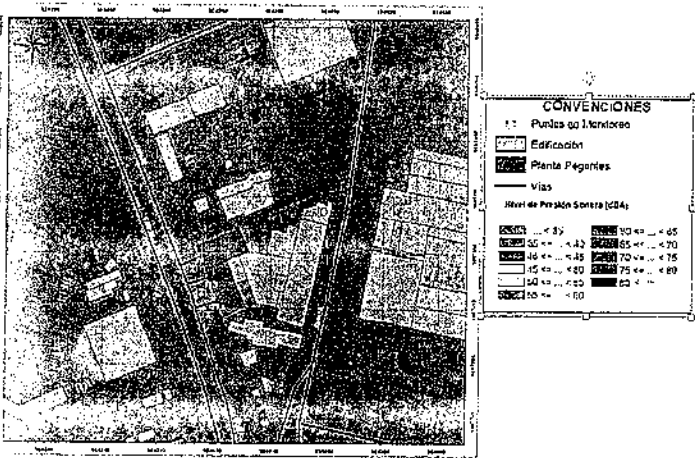


Figura No. 3. Mapa de Ruido (RASTER) de los niveles de RUIDO TOTAL (Emisión y aporte de ruido por parte de la totalidad de las fuentes) – Horario Diurno.

AUTO Nº 00000200 DE 2018

[illegible]

CONSIDERACIONES CRA:

El análisis de la Figura No. 2 indica que los niveles de presión sonora generados por el tráfico vehicular en las vías circundantes a SUMICOL son mayores que los generados por la misma SUMICOL S.A.S. En dicha figura se aprecia que los niveles de presión sonora generados por el tráfico vehicular son del orden de los 70% a 75%.

Nos indica lo anterior que la influencia del ruido de la industria no aporta significativamente a comparación con la gran incidencia del ruido generado por el tráfico vehicular de la zona.

CUMPLIMIENTO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 00460 del 11 de junio de 2008, el cual fue modificado por el Auto No. 00067 de 17 de febrero de 2009, pero confirma que LA Sociedad SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S- SUMICOL debe continuar sus monitoreos de calidad de aire en una frecuencia anual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0 0 0 0 0 2 0 0 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7**

SUMICOL S.A. debe continuar sus monitoreos de calidad de aire en una frecuencia anual.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = SUMICOL hasta el año 2015 realizó y presentó a la C.R.A. dichos estudios de calidad de aire.

Mediante Radicado No. 005569 del 27 de junio de 2017, la empresa Suministros de Colombia S.A.S. -SUMICOL solicita Suspensión del requerimiento de medición de calidad del aire para la planta de pegantes SUMICOL en Soledad, solicitado en el Auto No. 00460 del 11 de junio de 2008.

La evaluación de dicha solicitud se realizó mediante concepto técnico independiente y separa del presente.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 0995 del 12 de octubre de 2010, le hacen unos requerimientos a la Sociedad SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S- SUMICOL y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.- Presentar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la empresa.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = SUMICOL hasta el año 2015 realizó y presentó a la C.R.A. dichos estudios de calidad de aire.

Mediante Radicado No. 005569 del 27 de junio de 2017, la empresa Suministros de Colombia S.A.S. -SUMICOL solicita Suspensión del requerimiento de medición de calidad del aire para la planta de pegantes SUMICOL en Soledad, solicitado en el Auto No. 00460 del 11 de junio de 2008.

La evaluación de dicha solicitud se realizó mediante concepto técnico independiente y separa del presente.

2.- Cambiar la ubicación del punto uno (estación de monitoreo viento arriba) a fin de obtener valores más reales que indiquen el grado de dispersión de las emisiones generadas por la empresa.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 3053 del 11 de marzo de 2011.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 000102 del 03 de abril de 2012, le hacen unos requerimientos a la Sociedad SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S- SUMICOL y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.- Seguir presentando a la Corporación el estudio isocinético con la frecuencia calculada en el UCA. PM con una frecuencia anual y Óxidos de nitrógeno y azufre con una frecuencia trienal.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = Los resultados arrojados por el último estudio que se hizo (año 2014, Radicado No. 001593 del 26 de febrero de 2015), según el UCA calculado determinó que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0 0 0 0 0 2 0 0 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7

Frecuencia de Monitoreo.				
Fuente	Contaminante	UCA	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo
Filtro del secador	MP	0,030	Muy Bajo	3 años
	NOx	0,004	Muy Bajo	3 años
	SO ₂	0,002	Muy Bajo	3 años

A la fecha de la visita SUMICOL S.A.S., no había realizado el respectivo estudio correspondiente al año 2017.

2.- Seguir presentando los estudios de calidad de aire a la Corporación con una frecuencia anual.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = SUMICOL hasta el año 2015 realizó y presentó a la C.R.A. dichos estudios de calidad de aire.

Mediante Radicado No. 005569 del 27 de junio de 2017, la empresa Suministros de Colombia S.A.S. -SUMICOL solicita Suspensión del requerimiento de medición de calidad del aire para la planta de pegantes SUMICOL en Soledad, solicitado en el Auto No. 00460 del 11 de junio de 2008.

La evaluación de dicha solicitud se realizó mediante concepto técnico independiente y separa del presente.

3.- Presentar registro de los residuos peligrosos generados: tipo y cantidad de cada residuo. Presentar esta información semestralmente.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = La empresa actualizo la información en el RUA., con número de registro 5000130105 y fecha de cierre 24 de enero de 2017.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 001106 del 27 de noviembre de 2012, le hacen unos requerimientos a la Sociedad SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.- Seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Auto No. 0995 del 12 de octubre de 2010.

SI CUMPLIO.

OBSERVACIONES = Radicado No. 000394 del 17/enero/2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000200 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7**

2.- Seguir actualizando todos los años el RUA.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = La empresa actualizo la información en el RUA., con número de registro 5000130105 y fecha de cierre 24 de enero de 2017
3.- Presentar de manera inmediata el Título Minero y la Licencia Ambiental que amparan la explotación de la Cantera o mina de donde proviene la arena que acopia y beneficia en su proceso productivo. Lo anterior en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 685 de 2001.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = La persona que atendió la visita manifiesta que estos documentos son de conocimiento de la CRA, como quiera que esta entidad ambiental otorgo la licencia ambiental para la explotación de la mina de arena. Se verifica la existencia de la Resolución No. 0000694 del 30/octubre/2008 expedida por Corporación Autónoma Regional del Atlántico; "Por la cual se otorga licencia ambiental, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se autoriza aprovechamiento forestal único a la empresa SUMICOL S.A.", para la actividad de explotación de arena en un área de 45 hectáreas denominado yacimiento No. 1, cobijado por el contrato de concesión minera No. FLD-157, localizado en la finca Villa Carmen, municipio de Sabanagrande. El título minero también se verificó su existencia.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 0001332 del 27 de diciembre 2013, le hacen unos requerimientos a la Sociedad SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S- SUMICOL y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en los Auto No. 000102 del 03 de abril de 2012 y el Auto No. 001106 del 27 de noviembre de 2012.
2- Seguir diligenciando todos los años la información correspondiente al formato de cierre respectivo para cada periodo de balance (Actualización anual del RUA de conformidad con la Resolución 1023 de mayo de 2010).
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: La empresa actualizó la información en el RUA., con número de registro 5000130105 y fecha de cierre 24 de enero de 2017.

La CRA mediante Auto No. 000818 del 24 de octubre de 2014, se hacen unos requerimientos a la Sociedad SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S- SUMICOL Relacionados con

Primero: Seguir cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas en el Auto 000102 del 03 de abril de 2012, Auto No. 001106 del 27 de Noviembre de 2012 y el Auto No. 0001332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000200 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7

del 27 de diciembre 2013

SI CUMPLIO.

OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 005568 del 27 de junio de 2017, la empresa presenta Solicitud de suspensión de requerimiento de medición de ruido para la planta de pegantes Suministros de Colombia S.A.S. -SUMICOL en Soledad, solicitado en el Auto No. 000818 del 24 de octubre de 2014. Anexa Estudio de ruido

Segundo: SUMICOL deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo II de la resolución 627 de 2006 referida a Emisión de Ruido, realizando el respectivo estudio anualmente con mediciones de emisión de ruido efectuadas en intervalos unitario de tiempo de mediada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 y con el procedimiento descrito en el capítulo I del anexo 3, y lo contemplado en el capítulo I de la citada resolución.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 005568 del 27 de junio de 2017, la empresa presenta Solicitud de suspensión de requerimiento de medición de ruido para la planta de pegantes Suministros de Colombia S.A.S. -SUMICOL en Soledad, solicitado en el Auto No. 000818 del 24 de octubre de 2014. Anexa Estudio de ruido realizado los días 25 y 28 de agosto de 2016.

La evaluación de dicha solicitud se realizó mediante concepto técnico independiente y separa del presente.

La CRA mediante Auto No. 1157 del 16 de octubre de 2015, hacen unos requerimientos a la Sociedad SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S- SUMICOL.

Dar cumplimiento Tabla 3 del numeral 1.1.3 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en lo referente a los puertos de toma de muestra. Debe presentar esta corporación el informe respectivo del acondicionamiento de los Niples (puertos) de toma de muestra

No cumple.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 1201 del 20 de octubre de 2015, se hacen unos requerimientos a la Sociedad SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S- SUMICOL.

1. Impedir la conglomeración de arena arrastrada por la acción del viento en la zona cercana a la entrada de la bodega.

2. Mantener bajos los niveles de acumulación de polvos en los filtros de secado y proceso de manera que se logre asegurar la correcta filtración de las mangas.

3. Evitar el almacenamiento de sacos en la parte frontal de la empresa por largo periodo de tiempo.

4. Mantener en sacos sobre estibas o cualquier plataforma que permita evitar el contacto de los mismos con el suelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000200 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7

SI CUMPLE

OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 001539 del 22 de febrero de 2017

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – SUMICOL, representado legalmente por el Señor JAIME ANGEL MEJÍA identificado con NIT 890.900.120-7., y ubicado en la calle 30 No.13-248 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico y realizada la visita técnica de seguimiento se concluye que:

- La Sociedad Suministros de Colombia S.A.S –SUMICOL, cuenta con equipos de control de emisiones como son filtro de mangas (36 mangas) en el sistema de captación de planta, filtro de mangas en el proceso de secado (100 mangas) y filtros de cartuchos en los silos de almacenamiento de cemento blanco y cemento gris
- Se evidencia que la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. realizó cambio de ducto de descarga de emisiones (instaló nueva chimenea con las mismas característica técnicas de la anterior) y que la empresa cuenta con un plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones.
- Mediante Radicado No. 001539 del 22 de febrero de 2017, la Sociedad Suministros de Colombia S.A.S. –SUMICOL, informa sobre los avances implementados en la planta con relación al tema de emisiones atmosféricas.
- Mediante Radicado No. 005568 del 27 de junio de 2017, la Sociedad Suministros de Colombia S.A.S. –SUMICOL, presenta estudio de emisión de Ruido y modelación de Ruido en la planta SUMICOL Soledad.

Resultados:

Receptor	Nivel de Ruido Medido		Nivel de Ruido Simulado		Valor Límite	
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche
Nombre	dB(A)	dB(A)	dB(A)	dB(A)	dB(A)	dB(A)
Emisión 1	74,3	70,5	71	66,5	75	70
Emisión 2	76,5	69,8	71,1	66,6		
Emisión 3	73,6	72,1	71,5	67		

- La emisión de ruido para la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. SUMICOL S.A.S., no supera los estándares máximos permisibles establecidos por la norma, tanto para el horario diurno como para el horario nocturno.

De los resultados obtenidos de la modelación de la propagación acústica del estudio se concluye que los niveles de emisión de ruido generados por la planta de Pegantes SUMICOL, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico sobre la Calle 30 Nro. 13-248 cumplen los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006 definidos en 75 dB(A) para el día y la noche, para zona industrial. Además se nota por medio de los mapas de ruido que no hay un aporte que se pueda considerar en comparación al ruido ambiental por parte de Planta Pegantes Barranquilla

haced

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000200 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7**

- La frecuencia de monitoreo defina por las Unidades de contaminación atmosférica (UCA) para la fuente fija existente y para los contaminantes generados por SUMICOL S.A.S., es la siguiente:

Frecuencia de Monitoreo.

Fuente	Contaminante	UCA	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo
Filtro del secador	MP	0,030	Muy Bajo	3 años
	NOx	0,004	Muy Bajo	3 años
	SO ₂	0,002	Muy Bajo	3 años

Fuente: Estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la Chimenea SUMICOL, realizado en el año 2014 (Radicado CRA No. 001593 del 26 de febrero de 2015).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00000200 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7**

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente señala en su artículo 2.2.5.1.10.2. que todas las fuentes fijas existentes en el territorio nacional que realicen emisiones contaminantes al aire o actividades capaces de generarlas, sometidas a control por los reglamentos, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, en los plazos que fije el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una declaración que se denominará "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), que deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- a) La información básica, relacionada con la localización, tipo de actividad, representación legal y demás aspectos que permitan identificar la fuente contaminante;
- b) Los combustibles y materias primas usados, su proveniencia, cantidad, forma de almacenamiento y consumo calórico por hora;
- c) La información sobre cantidad de bienes o servicios producidos, tecnología utilizada, características de las calderas, hornos, incineradores, ductos y chimeneas y de los controles a la emisión de contaminantes al aire, si fuere el caso por la naturaleza de la actividad; o las características detalladas de la operación generadora de la contaminación, si se trata de puertos, minas a cielo abierto, canteras, obras o trabajos públicos o privados;
- d) Si tiene, o no, permiso vigente para la emisión de contaminantes al aire, expedido por la autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de este Decreto y, en caso afirmativo, el término de vigencia y las condiciones básicas de emisión autorizada;
- e) Informar sobre los niveles de sus emisiones;
- f) La información adicional que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000200 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7**

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible producirá y editará un formulario único nacional denominado "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), el cual deberá ser llenado y presentado oportunamente, ante la autoridad ambiental competente para otorgar las licencias o permisos correspondientes, por la persona responsable de la emisión o por su representante legal.

El informe de que trata este artículo se presentará bajo juramento de que la información suministrada es veraz y fidedigna. El juramento se considerará prestado con la sola presentación de la declaración. Cualquier fraude o falsedad, declarada por juez competente en la información suministrada a las autoridades, o la grave inexactitud de la misma, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas por la ley y los reglamentos, sin perjuicio de las acciones penales que procedan por falso testimonio, falsedad en documento público, o por la comisión de cualquier otro delito o contravención conexos.

Parágrafo 2°. Quienes presenten oportunamente su declaración contentiva del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) y siempre y cuando aporten información fidedigna y verificable, tendrán derecho, por una sola vez, a una reducción equivalente al 50% en las multas a que haya lugar por la falta de permiso o autorización vigentes para la emisión de contaminantes al aire, o por el incumplimiento de las normas y estándares de emisión aplicables.

Parágrafo 3°. La omisión en la presentación oportuna de la declaración contentiva del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) acarreará la imposición de las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 4°. Con base en la información contenida en los "Informes de Estados de Emisiones", las autoridades ambientales crearán y organizarán, dentro del año siguiente al vencimiento del término de recibo de los formularios (IE-1) una base de datos que será utilizada como fuente oficial de información para todas las actividades y acciones que se emprendan y las medidas administrativas que se tomen, en relación con los fenómenos de contaminación del aire.

Parágrafo 5°. Será obligatorio para los titulares de permisos de emisión atmosférica la actualización cuando menos cada cinco (5) años del "Informe de Estado de Emisiones" mediante la presentación del correspondiente formulario (IE-1). Cada renovación de un permiso de emisión atmosférica requerirá la presentación de un nuevo informe de estados de emisión que contenga la información que corresponda al tiempo de su presentación. Las autoridades ambientales competentes tendrán la obligación de mantener actualizada la base de datos con la información pertinente.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL., identificada con NIT 890.900.120-7., y representada legalmente por el Señor JAIME ANGEL MEJIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 001 200 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL, IDENTIFICADA CON NIT
890.900.120-7

- ❖ Cumplir con las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en el Artículo Primero del Auto No. 1157 del 16 de octubre de 2015.
- ❖ Seguir realizando la medición de emisiones atmosféricas en su fuente fija (chimenea) conforme a la siguiente frecuencia de monitoreo:

Frecuencia de Monitoreo.

Fuente	Contaminante	UCA	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo
Filtro del secador	MP	0,030	Muy Bajo	3 años
	NOx	0,004	Muy Bajo	3 años
	SO ₂	0,002	Muy Bajo	No aplica para combustible gas natural -Según Resolución 909 de 2008

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo..

TERCERO: El Informe Técnico N°000852 del 28 de Agosto de 2017., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

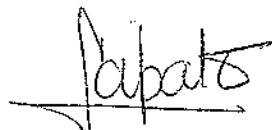
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 FEB. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.